

**CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MAYO DE 2021**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

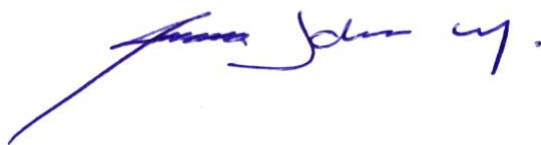
**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-907/2021-D**

**ASUNTO: Se notifica Resolución**

**C. DORISOL GONZÁLEZ CUENCA  
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la Resolución emitida por esta Comisión Nacional el 27 de mayo del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un recurso de queja presentado por usted ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 27 de mayo de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-907/2021- D**

**ACTOR: DORISOL GONZÁLEZ CUENCA**

**DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES.**

**ASUNTO: Se emite resolución**

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-NAL-907/2021** motivo del recurso de queja reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y notificado vía oficialía de partes el 11 de abril de abril de 2021, presentado por la **C. DORISOL GONZÁLEZ CUENCA** quienes controvierten a través de distintos actos, la lista definitiva de candidatos a Diputados Federales por el Principio de Representación Proporcional de prelación para diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>ACTORA</b>	DORISOL GONZÁLEZ CUENCA
<b>RESPONSABLE</b>	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES.
<b>CEN</b>	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
<b>CNE</b>	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
<b>LEY DE MEDIOS</b>	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
<b>ESTATUTO</b>	ESTATUTO DE MORENA
<b>CNHJ</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA y/o COMISIÓN
<b>LGIPE</b>	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

## RESULTANDO

**PRIMERO. Presentación del recurso de queja.** En fecha 11 de abril del 2021, esta Comisión recibió vía oficialía de partes un escrito reencauzado en el que se denuncia supuestas trasgresiones a los documentos básicos de morena, por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES**.

**SEGUNDO.** En fecha 17 de abril de 2021, esta CNHJ, emitió acuerdo de improcedencia respecto del recuso promovido por la C. Dorisol González Cuenca ante la Sala Superior, mismo que fue controvertido.

**TERCERO.** En fecha 12 de mayo de 2021, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia mediante la cual ordenó lo siguiente:

*“Por las consideraciones expuestas, lo procedente es revocar la sentencia impugnada, en lo que es materia de controversia para los siguientes efectos:*

*A. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, dentro de un plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá dictar la que proceda conforme a derecho, en la que tendrá que atender todas las cuestiones realmente planteadas, tal como se reitera en la presente resolución.”*

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.**

## CONSIDERANDO

**1. Jurisdicción y competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

**2. Procedencia.** Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54° del Estatuto, 19° del Reglamento de la CNHJ y 9° de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admite y registra bajo el número de expediente **CNHJ-NAL-907/2021**, tras haber cumplido con los requisitos

establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

**3. Antecedentes relevantes.** Previo al estudio de la controversia que nos ocupa, se estima necesario relatar los hechos que originaron la controversia, así como la cadena impugnativa promovida por la parte actora entorno a ella.

- a) **Convocatoria**<sup>1</sup>. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Comité emitió la Convocatoria para el proceso de selección de candidaturas para las diputaciones federales por ambos principios.
- b) **Primer Ajuste a la Convocatoria**<sup>2</sup>. El veintisiete de diciembre del dos mil veinte se emitió ajuste a las fechas del registro de la Convocatoria, respecto del registro de aspirantes para ocupar las candidaturas se realizaría ante la Comisión Nacional de Elecciones. En el caso de las diputaciones de mayoría relativa del 5 al 9 de enero de 2021, de acuerdo a la circunscripción correspondiente y; para el caso de las personas aspirantes a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, del 12 al 16 de enero del mismo año.
- c) **Segundo Ajuste a la Convocatoria**<sup>3</sup>. El treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente CNHJ-HGO-044/2021, se concede un plazo extraordinario y único los días 12 y 13 de febrero de 2021, de 8 a 18 horas, para que las Consejeras, Consejeros y Congressistas Nacionales que deseen participar en el procedimiento de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional; para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, puedan presentar su solicitud de registro en los términos de la Convocatoria.
- d) **Acuerdo de acciones afirmativas (INE/CG160/2021)**<sup>4</sup>. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el CG del INE modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, para incorporar acciones afirmativas para personas con discapacidad, afroamericanas y de la diversidad sexual.

---

<sup>1</sup> La cual fue debidamente publicitada en la página de [www.morena.si](http://www.morena.si) en el siguiente enlace: [https://morena.si/wp-content/uploads/2020/12/VF\\_CONVOCA\\_DIPS.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2020/12/VF_CONVOCA_DIPS.pdf)

<sup>2</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2020/12/vf\\_ajuste\\_registro\\_MR\\_RP.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2020/12/vf_ajuste_registro_MR_RP.pdf)

<sup>3</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/ajuste\\_fed\\_CNHJ-HGO-044-2021\\_31ene21.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/ajuste_fed_CNHJ-HGO-044-2021_31ene21.pdf)

<sup>4</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/CGex202103-04-ap-1.pdf>

- e) **Tercer Ajuste a la Convocatoria**<sup>5</sup>. El ocho de marzo se emitió el acto jurídico correspondiente mediante el cual se ajustaron las bases 1 y 7 de la Convocatoria, a fin de permitir el análisis exhaustivo de los perfiles a fin de desarrollar una valoración adecuada e integral de los perfiles de quienes participan en el proceso de selección de candidaturas. De igual forma, el ajuste estableció cambios al proceso de insaculación, con el objetivo de salvaguardar la salud de quienes participan en las respectivas insaculaciones por circunscripción.
- f) **Acuerdo partidario de acciones afirmativas y estrategia política**<sup>6</sup>. El quince de marzo siguiente, la Comisión Nacional de Elecciones emitió el acuerdo en cumplimiento al punto anterior, para garantizar la postulación de candidaturas con acciones afirmativas y estrategia política dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones.
- g) **Proceso de selección interna**<sup>7</sup>. El dieciocho de marzo, se llevó a cabo la insaculación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal.
- h) **Cuarto Ajuste a la Convocatoria**<sup>8</sup>. El veintidós de marzo se ajusta la base 1, cuarto párrafo, de la Convocatoria para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de registros aprobados, a más tardar el 29 de marzo de 2021, respetando las etapas del proceso electoral federal conforme a la normativa aplicable.
- i) **Relación de candidaturas**<sup>9</sup>. El veintinueve de marzo se publicó en la página oficial de morena.si la relación de candidaturas propietarias aprobadas para Diputaciones Federales para el Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020- 2021 como se corrobora con la cédula de publicitación<sup>10</sup>.

---

<sup>5</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/AJUSTE\\_DIPS-FEDERAL\\_8\\_03\\_21\\_vf.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/AJUSTE_DIPS-FEDERAL_8_03_21_vf.pdf)

<sup>6</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118027/CGex202103-04-ap-1.pdf>

<sup>7</sup> <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/1376841982664560/> y <https://www.facebook.com/PartidoMorenaMx/videos/458028761923914/>

<sup>8</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/2021\\_03\\_22-AJUSTE\\_DIPS-FEDERAL.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/2021_03_22-AJUSTE_DIPS-FEDERAL.pdf)

<sup>9</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Dips\\_plurinominales.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Dips_plurinominales.pdf)

<sup>10</sup> <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/CEDULA-PUBLICITACION-DE-RELACION-DE-CANDIDATURAS-PROPIETARIAS-DIPUTACIONES-FEDERALES-RP-29-MARZO.pdf>

- j) **Registro de candidaturas (INE/CG337/2021)**<sup>11</sup>. En sesión especial iniciada el tres de abril de 2021 y concluida en las primeras horas del cuatro siguiente, el CG del INE resolvió, entre otros temas, la procedencia de las candidaturas postuladas por Morena a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional.
- k) **Presentación y admisión del primer juicio ciudadano.** El tres de abril de 2021 la actora promovió juicio ciudadano ante la Sala Superior a fin de controvertir la lista de Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Representación Proporcional del partido político Morena; para el proceso electoral Federal 2020- 2021, en particular, la relativa a la IV Circunscripción, mismo que se tramitó bajo el número de expediente **SUP-JDC-473/2021**<sup>12</sup>.
- l) **Acumulación al juicio ciudadano SUP-JDC-434/2021**<sup>13</sup>. El siete de abril de 2021 la Sala Superior mediante acuerdo de sala determinó acumular el juicio ciudadano SUP-JDC-473/2021 al SUP-JDC-434/202; asimismo acordó que la competencia para conocer el juicio, correspondía a la CNHJ, toda vez que controvierte el proceso interno de selección de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional específicamente respecto a la VI Circunscripción, para el proceso electoral 2020- 2021.
- m) **Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.** El día diecisiete de abril del año en curso, dicho órgano de justicia partidista, emitió resolución por la cual declara improcedente el medio de impugnación identificado con el expediente **CNHJ-NAL-907/2021**<sup>14</sup>.
- n) **Presentación y admisión del segundo juicio ciudadano.** El treinta de abril de 2021, Sala Superior emite un acuerdo recaído en el expediente **SUP-JDC-779/2021**<sup>15</sup>, en el que da cuenta al Magistrado presidente del escrito mediante el cual la promovente presenta demanda en contra de la resolución emitida por la CNHJ de Morena, dictada en el expediente CNHJ-NAL-907/2021, que declaró improcedente la queja.

---

<sup>11</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118883/CGes202104-03-ap-1-VP.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

<sup>12</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/473/SUP\\_2021\\_JDC\\_473-977399.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/473/SUP_2021_JDC_473-977399.pdf)

<sup>13</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/434/SUP\\_2021\\_JDC\\_434-980388.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/434/SUP_2021_JDC_434-980388.pdf)

<sup>14</sup> [https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa2-332fe804a76b.filesusr.com/ugd/3ac281\\_f612bb6e940b452bb677a6c48b117aec.pdf](https://12ce53f9-da2e-2d1c-2aa2-332fe804a76b.filesusr.com/ugd/3ac281_f612bb6e940b452bb677a6c48b117aec.pdf) A partir de la página 25.

<sup>15</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/779/SUP\\_2021\\_JDC\\_779-995535.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/779/SUP_2021_JDC_779-995535.pdf)

- o) **Resolución<sup>16</sup> de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Mediante proveído de fecha doce de mayo de 2021, el máximo órgano de justicia emitió una resolución que revoca la resolución controvertida dictada en el expediente CNHJ-NAL-907/2021, ordenando a la CNHJ un plazo de tres días para emitir nueva resolución en la que en la que se atiendan todas las cuestiones planteadas por la promovente.
- p) **Incidente de incumplimiento<sup>17</sup>.** El veintidós de mayo de 2021, la Sala Superior, emitió un acuerdo en el que se tiene por recibido escrito de incidente de incumplimiento de sentencia ordenada el doce de mayo de 2021, en el mismo juicio.
- q) **Respecto a los hechos narrados por la promovente.** Ni se niegan ni se afirman por no ser hechos propios de la instancia que represento, sin embargo, se manifiesta que, por lo que hace a las instancias del partido político Morena, se han desarrollado etapas y fases del proceso interno para la selección de las candidaturas conforme a Derecho.

**4. Precisión de los actos impugnados y planteamiento de la controversia.** De acuerdo con lo anterior, se observa que la Sala Superior, el doce de mayo pasado, determinó revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el procedimiento sancionador electoral radicado en el expediente CNHJ-NAL-907/2021; del mismo modo, en dicha decisión el máximo tribunal electoral puntualizó el acto combatido por la parte actora de la siguiente forma:

La omisión de los órganos de MORENA de publicar las reglas a que se sujetaría el registro de aspirantes y candidaturas externas, las listas de los perfiles considerados y los resultados finales del proceso interno para la designación de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

De lo transcrito se advierte que, la materia de la controversia consiste en determinar si el actuar de la Comisión Nacional de Elecciones genera una afectación a la demandante.

## **5. ESTUDIO.**

---

<sup>16</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/779/SUP\\_2021\\_JDC\\_779-1005458.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/779/SUP_2021_JDC_779-1005458.pdf)

<sup>17</sup> [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/779/SUP\\_2021\\_JDC\\_779-1012664.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/JDC/779/SUP_2021_JDC_779-1012664.pdf)

**6. Forma.** La queja y el escrito de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.

**6.2. Oportunidad de la presentación de la queja.** La verificación de los requisitos de procedencia de las acciones intentadas por los justiciables constituye una obligación impuesta a los juzgadores en los preceptos constitucionales, 14, 16, 17, 41 y 116 constitucionales, dado que su actualización es necesaria para que el órgano juzgador pueda emitir una decisión de fondo de conformidad con los principios de seguridad y certeza jurídica.

**7. Marco jurídico.** Para resolver la materia de la controversia planteada es necesario acudir a las normas que prevén la postulación de candidaturas externas por parte de los partidos políticos son las siguientes.

El artículo 23, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contempla el derecho a participar en la dirección de asuntos públicos, el cual, por disposición constitucional, ingresa directamente al sistema jurídico como parte de un bloque de derechos. Textualmente el precepto referido señala:

**Artículo 23.**

Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

La interpretación que ha hecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>18</sup> sobre la disposición trasunta, ha sido en el sentido de considerar que se trata no sólo de un derecho sino también de una oportunidad de los ciudadanos para tomar parte en las decisiones de los asuntos públicos, sea de manera directa o bien a través de representantes.

El artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución federal, en el que se analiza de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos:

**Artículo 41...**

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su

---

<sup>18</sup> Caso Castañeda Gutman vs. México



intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

Al respecto, la Sala Superior se ha pronunciado, en el sentido de privilegiar el derecho de auto organización de los partidos políticos consagrado por el artículo 41, penúltimo párrafo, Base I, de la Constitución, a efecto de que puedan establecer normas que rijan su vida interna y funcionamiento de los órganos internos, las cuales tienen como única limitante lo establecido en la ley y el respeto a los derechos humanos de los militantes.

Bajo esa tesitura, la Sala Superior considera ha considerado que el mencionado precepto constitucional garantiza el derecho de los partidos políticos a la libre determinación y auto-organización, lo que en principio importa el reconocimiento a su autonomía e independencia frente a los órganos de Estado, en la medida que al ser entes de interés público que tienen por objeto posibilitar la participación política de la ciudadanía y contribuir a la integración de la representación nacional mediante sus ideas y postulados, deben estar en aptitud de conducir o regular sus actos conforme a las normas que se han dado como organización.

Por su parte, el artículo 35, fracción II Constitucional comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular.

En el mismo orden de ideas, en el artículo 34, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, se define que son asuntos internos, entre otros:

1. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
2. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
3. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
4. La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.

De acuerdo con lo anterior, los institutos políticos gozan de ciertas libertades para establecer normas que regulen su vida interna, así como la posibilidad de emitir

disposiciones o acuerdos que resulten vinculantes para sus militantes, **simpatizantes** y **adherentes** e inclusive, también para sus propios órganos, teniendo en consideración que sus disposiciones internas tienen los elementos de toda norma, en la medida que revisten un carácter general, impersonal, abstracto y coercitivo.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto 44° y 46° de MORENA disponen:

**Artículo 44°.** La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

(...)

c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

d. Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de Morena para su aprobación final.

**Artículo 46°.** La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas;

Bajo ese contexto, cualquier ciudadano de acuerdo a la opción política que mejor represente sus convicciones e ideología, podría participar de distintas maneras para apoyar e impulsar la materialización de los fines constitucionales de un partido político determinado, **como podría ser a través de las postulaciones que realicen los institutos políticos respecto de los ciudadanos que potencien su estrategia política.**

**8. Decisión.** Son **infundadas** por un lado e **ineficaces** por otro, las alegaciones planteadas por la parte actora.

Contrario al dicho del impugnante, este partido político sí publicó las reglas a que se sujetaría el registro de aspirantes y candidaturas externas, las listas de los perfiles considerados y los resultados finales del proceso interno para la designación de las candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional.

- **De la inscripción.**

En efecto, en la Convocatoria al proceso de selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa y

representación proporcional; para el proceso electoral federal 2020-2021, publicada en los estrados electrónicos de morena en la página [morena.si](http://morena.si)<sup>19</sup>.

Se advierte claramente el proceso de inscripción para llevar a cabo el registro de las personas interesadas en participar en el proceso de selección interna de candidaturas a diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y **representación proporcional**.

Así, en la base 1, se estableció **la fecha y ubicación** en que los interesados debieron de presentar los documentos atinentes para obtener un registro y poder pasar a la siguiente etapa del proceso.

El registro de las **personas aspirantes** a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional, se hará por circunscripción en las siguientes, sedes, fechas y horarios

Que para el caso de la IV circunscripción, tendría verificativo en:

**Para la IV (cuarta) circunscripción.**

Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

**SEDE** – Deportivo Reynosa, av. San pablo Xalapa S/N, esq Eje 5 norte, col Sta Bárbara Azcapotzalco, Ciudad de México, CP. 02230

**FECHA Y HORA.** Ocho (8) de enero del dos mil veintiuno, de las ocho horas a las dieciocho horas.

Sin embargo, la fecha en que se llevaría cabo ese acto fue modificado en el **Primer Ajuste**<sup>20</sup> para efectuarse el:

**FECHA** – Quince (15) de enero del dos mil veintiuno, de las ocho horas a las dieciocho horas.

Este ajuste obedeció a que la evolución de la situación de emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) continuó modificando las dinámicas sociales, inclusive, lo relacionado con el desarrollo del proceso electoral federal y los

---

<sup>19</sup> En los juicios de la ciudadanía SUP-JDC-754/2021 y SUP-JDC-238/2021 la Sala Superior resolvió que la publicación y publicitación de la convocatoria, ajustes, Acuerdos y demás documentos relacionados de forma digital en los estrados electrónicos de MORENA es conforme a Derecho, por lo que es responsabilidad de los interesados revisar periódicamente su contenido.

<sup>20</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2020/12/vf\\_ajuste\\_registro\\_MR\\_RP.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2020/12/vf_ajuste_registro_MR_RP.pdf)

concurrentes en las entidades federativas 2020-2021, lo que resulta un hecho notorio en cuanto a la prevalencia de la pandemia en la Ciudad de México.

Por lo que se estimó necesario ajustar las fechas de los registros de **aspirantes** a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa **y representación proporcional** contemplados en la Convocatoria, **para favorecer el derecho de participación política de los aspirantes** que les permitiera contar un plazo mayor para la planeación de su arribo a la Ciudad de México (sede de los registros) y reunir los documentos que les permita registrarse de manera adecuada

De lo inserto se desprende que la base indicada, no hace distinción entre personas militantes y personas simpatizantes, por lo que es claro que **existe la obligación de inscribirse en la fecha y lugar indicados para participar en el proceso de selección**, ya sea se cuente con la calidad de militante o la calidad de simpatizante, de ahí que sea evidente el establecimiento de reglas claras para el proceso de selección de candidaturas.

- **De los requisitos.**

Para poder participar, los aspirantes debieron satisfacer las exigencias de elegibilidad previstas en la Base 2 de la Convocatoria, consistentes en:

**2.** Las y los protagonistas del cambio verdadero, así como las y los ciudadanos simpatizantes de MORENA que pretendan ser postulados para una diputación por el principio de mayoría relativa o, en su caso, representación proporcional, deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder participar en el proceso interno:

**I.** Tener ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

**II.** Tener veintiún años cumplidos al día de la elección constitucional federal;

**III.** Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de ésta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

**IV.** No tener alguno de los impedimentos a que se refiere el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, al momento de apersonarse con la solicitud en la sede y horarios indicados para realizar la inscripción al proceso de selección, debieron presentar los formatos

correspondientes con la información y la documentación precisadas en las bases 3 y 4, que estatuyen.

**3. La solicitud de registro deberá presentarse en el formato que emitirá la Comisión Nacional de Elecciones, la cual especificará los datos siguientes:**

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento:
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo:
- d) Cargo para el que se postula:  
el Ocupación:
- f) Registro Federal de Causantes (RFC):
- g) CURP:
- h) Semblanza curricular, conforme al formato que para tal efecto emita
- i) Designación de las personas responsables de finanzas con los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.

**4. La solicitud se acompañará con la siguiente documentación impresa y digitalizada (USB, CD, DVD):**

- a) El formato oficial de registro, que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones:
- b) Copia legible de la credencial para votar por ambos lados; c) Acta de nacimiento con una vigencia no mayor a seis meses:
- d) En el caso de las y los protagonistas del cambio verdadero, alguna constancia de afiliación a MORENA. En su caso, conforme a la determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, los aspirantes podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante, lo cual será analizado por la Comisión Nacional de Elecciones al verificar el cumplimiento de los requisitos:
- e) Constancia de tiempo de residencia, en su caso; f) Semblanza curricular con fotografía en la que se destaque la trayectoria profesional, laboral y política, los

atributos ético políticos, la antigüedad en la lucha de las causas sociales y la vida democrática, así como su aportación al proceso de transformación. en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;

g) Carta de adhesión y conformidad con los documentos básicos de MORENA, el proceso interno, la convocatoria y los resultados que deriven del proceso interno, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones:

h) Señalamiento de un correo electrónico para recibir notificaciones personales;

i) Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de que no ha recibido sanción firme por violencia política de género, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones; y

i) Documento de compromiso de asumir los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, así como apoyar y promover el proyecto, los valores y la plataforma legislativa de la Cuarta Transformación, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones.

La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de las personas aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil la persona aspirante, a fin de seleccionar a la persona idónea para fortalecer la estrategia político electoral de MORENA en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.

Al término de la base 4 transcrita, se hizo del conocimiento que **la entrega de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna ni genera la expectativa de derecho alguno**, de tal forma que los participantes supieron en todo momento que el colmar las condicionantes relatadas no les aseguraba una postulación directa o automática, pues el cumplimiento de los requisitos señalados únicamente constituye la primera fase de la evaluación.

- **De la selección.**

En términos de la multicitada convocatoria, en el apartado A) de la Base 7 se dispuso:

A) Las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de personas externas, que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, mismos que podrán adecuarse en términos del Estatuto.

De tal forma, que las candidaturas correspondientes a participantes externos serían postuladas en el espacio correspondiente a la tercera fórmula de cada tres lugares, mismas que podrían adecuarse conforme al Estatuto.

Ahora bien, en la Base 7 se asentó lo siguiente:

7. La definición de las candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional se regirá bajo los principios establecidos en el Estatuto de MORENA, con la debida armonización por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>21</sup> y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d., e. del Estatuto de MORENA

Cabe precisar que el proceso electoral constitucional 2020-2021 ha sido desahogado en circunstancias atípicas derivado de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), lo que obligó tanto a las autoridades electorales como a los partidos políticos a implementar acciones para garantizar el desarrollo de los procesos electivos que cumplieran los protocolos de sanidad y privilegiando la seguridad sanitaria en concatenación con los principios rectores en materia electoral.

En ese sentido, previendo el surgimiento de situaciones o circunstancias que obstaculizaran el proceso de selección interna previsto de forma ordinaria que se establece para las postulaciones de candidaturas externas, se invocaron los artículos 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d., e. del Estatuto de MORENA, mismos que regulan las hipótesis que a continuación se transcriben:

**Artículo 44°.** La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:

(...)

**w.** Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán

---

<sup>21</sup> Páginas 20 y 21 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019, página 44 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019 y página 56 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019.

resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.

**Artículo 46°.** La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

(...)

b. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;

c. Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos;

d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas;

e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;

(...).

Preceptos que, como documentos básicos que regulan la vida interna de este instituto político, son de observancia obligatoria para quienes participan en los procesos intrapartidistas.

El 15 de marzo 2021, se emitió el **acuerdo de acciones afirmativas**<sup>22</sup> de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena por el que, en cumplimiento a los acuerdos INE/CG572/2020, INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021 del Instituto Nacional Electoral, se garantiza postular candidaturas con acciones afirmativas y aquellos que potencien la estrategia política de nuestro instituto político dentro de los primeros diez lugares de las listas correspondientes a las 5 circunscripciones electorales para el proceso electoral federal 2020-2021. Lo cual se acredita con la fe de hechos realizada por el Notario Público Jean Paul Olea y Contró en el instrumento de la misma data ofrecida y aportada por la autoridad responsable.<sup>23</sup>

Documento que prevé en el capítulo de consideraciones en los numerales 13, 16 y 17, que:

13) Que de conformidad con las Convocatorias emitidas para este proceso electoral Federal 2020-2021, se estableció que **esta Comisión Nacional, previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones**; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político-electoral de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.

---

<sup>22</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/vf\\_ACUERDO-ACCIONES-AFIRMATIVAS-DIP-FED-RP\\_2-1.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/vf_ACUERDO-ACCIONES-AFIRMATIVAS-DIP-FED-RP_2-1.pdf)

<sup>23</sup> Se anexa.



16) Que de lo anterior, resulta fundamental salvaguardar el Derecho Constitucional de MORENA para postular candidatos y candidatas en el presente proceso electoral. Por otra parte, el artículo 42, del 2 Estatuto, establece que los protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

17) Aunado a lo señalado en el párrafo que antecede, es preciso mencionar que la Comisión Nacional, cuenta con atribuciones para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, así como **valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas, de conformidad con los intereses del Partido.**

En ese tenor, del Acta del Consejo Nacional de Morena<sup>24</sup>, de fecha 25 de marzo de los corrientes se convocó a la sesión del Consejo Nacional. En el orden del día de dicha sesión se incluyó, entre otros, el punto sobre la aprobación de candidaturas externas.

Sin embargo, como se aprecia de dicho instrumento, no se cumplió el quorum necesario para que tuviera verificativo la sesión del Consejo Nacional. De ahí que ante el inminente fenecimiento del plazo para el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral<sup>25</sup> esta Comisión Nacional de Elecciones resolvió lo conducente de conformidad con lo establecido en la Base 14 de la Convocatoria que estatuye:

**14. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones en términos del artículo 44 w. del Estatuto**

Entonces, ante esa situación y en uso de las atribuciones precisadas y facultades otorgadas por el Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones realizó la calificación, valoración y aprobación de los perfiles de los aspirantes registrados.

- **De la publicación.**

La base 1, apartados 3, 4 y 5 de la referida convocatoria señalan:

---

<sup>24</sup> Documental que se encuentra agregada en el expediente de esta Comisión en el expediente CNHJ- TAMPS-628/2021 y que constituye un hecho notorio de este partido político en términos de los dispuesto del artículo 54 del Reglamento de esta Comisión.

<sup>25</sup> De conformidad con el Acuerdo INE/CG/160/2021 el plazo para el registro supletorio ante el Consejo General del INE de las candidaturas a diputaciones federales concluyó el 26 de marzo de 2021.

La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de las y los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de MORENA, y sólo dará a conocer las solicitudes de registro aprobadas que serán las únicas que podrán participar en las siguientes etapas del proceso respectivo.

La Comisión Nacional de Elecciones publicará la relación de registros aprobados, a más tardar el 31 de enero de 2020, respetando las etapas y calendario del proceso electoral federal conforme a la normatividad aplicable.

Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet: <https://morena.si/>

Por su parte, la base 11 de la convocatoria reglamenta:

11. La Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional realizarán los ajustes o modificaciones que consideren pertinentes, para garantizar la postulación efectiva de candidatos/as.

Bajo ese contexto, de acuerdo con el Ajuste de 22 de marzo<sup>26</sup>, emitido debido al avance de los plazos y fases previstas en la Convocatoria, **la prevalencia de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, así como la copiosa participación de aspirantes que presentaron solicitud de registro para las diputaciones federales por ambos principios, para así permitir el análisis exhaustivo de los perfiles a fin de desarrollar una valoración adecuada e integral de los mismos.

Es así, dado que de acuerdo con datos oficiales emitidos por la Secretaría de Salud<sup>27</sup>, al día 22 de marzo de 2021 la cifra de casos de contagios confirmados en esa data, ascendía a dos millones doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y siete (2,230,487) en el país, mientras que, en la Ciudad de México, el recuento<sup>28</sup> era de eicientos seis mil ciento veinticuatro (606,124) contagios acumulados.

Además, como parte de los protocolos enunciados por las autoridades sanitarias, se implementó el trabajo a distancia a través de tecnologías digitales, esta forma de trabajo novedosa, también requirió un periodo de acoplamiento y diseño de estrategias operativas.

---

<sup>26</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/2021\\_03\\_22-AJUSTE\\_DIPS-FEDERAL.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/2021_03_22-AJUSTE_DIPS-FEDERAL.pdf)

<sup>27</sup> <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>

<sup>28</sup> IBIDEM

En consecuencia, conforme a las apuntadas consideraciones, se ajustó la base 7, de la Convocatoria para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones daría a conocer las candidaturas por el principio de mayoría relativa a más tardar el 29 de marzo de 2021 y **las correspondientes al principio de representación proporcional**.

Lo cual aconteció, como se puede apreciar de la lista publicada y cédula de publicación correspondientes localizables en los siguientes enlaces [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Dips\\_plurinominales.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/Dips_plurinominales.pdf) y <https://morena.si/wp-content/uploads/2021/04/CEDULA-PUBLICITACION-DE-RELACION-DE-CANDIDATURAS-PROPIETARIAS-DIPUTACIONES-FEDERALES-RP-29-MARZO.pdf>.

Al respecto, en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-866/2021 la Sala Superior determinó, por un lado, que es correcta la publicación de los documentos relacionados con la Convocatoria en los estrados electrónicos del partido en la página <http://morena.si> por así haberse establecido en dicho instrumento desde un inicio.

Por otro, también indicó que conforme con lo anterior, es obligación de los interesados estar pendientes de las publicaciones emitidas relacionadas con el proceso de selección interna por ser una carga que se surte a su favor.

Ahora, del contenido de la Convocatoria y de los ajustes a la misma, se advierte que se dispuso que todas las publicaciones de los registros aprobados se realizarían en la página de internet <https://morena.si>.

Asimismo, se señaló como fecha para la publicación de la relación de registros aprobados, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

[...] SEGUNDO. Se ajusta la base 7, de la Convocatoria para establecer que la Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer las candidaturas por el principio de mayoría relativa a más tardar el 29 de marzo de 2021 y las correspondientes al principio de representación proporcional en términos del inciso E), de la Base 7, respetando las etapas y calendario del proceso electoral federal conforme a la normativa aplicable. [...]

En ese sentido, se advierte que el actor pudo conocer con suficiente antelación la fecha en que se llevaría a cabo la publicación de las solicitudes de registro aprobadas, la cual es la misma que la de su emisión, es decir, el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

**En efecto, el establecimiento de la fecha en la que se publicaría la lista de las candidaturas que serían postuladas por ambos principios, permitió que el ahora actor estuviera en posibilidad jurídica de conocer la publicación de las mencionadas candidaturas en la fecha de su publicación, siendo lógico que, al tener interés en ser incluido en las mismas, estuviera pendiente de tal publicación.**

Aunado a lo anterior, de las respectivas cédulas de publicitación en estrados se advierte que las candidaturas aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA para las diputaciones federales por ambos principios fueron publicadas en la referida página de internet en la fecha señalada por el órgano partidista responsable, en los términos siguientes:

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS [...] siendo las quince horas del día veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, el suscrito Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional [...] se hace constar que se fija tanto en los estrados electrónicos ubicados en el portal web [www.morena.si](http://www.morena.si) como en los físicos, [...] la Relación de candidaturas propietarias aprobadas para Diputaciones Federales para el Congreso de la Unión por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020 – 2021 [...].

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN EN ESTRADOS [...] siendo las veintidós horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional y representante de la Comisión de Elecciones [...] se hace constar que se fija tanto en los estrados electrónicos ubicados en el portal web [www.morena.si](http://www.morena.si) como en los físicos [...] la relación de solicitudes de registro aprobadas del proceso de selección de candidaturas para: Diputaciones al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2020-2021 [...].

**Por tanto, se acredita la publicidad del resultado de la selección de las candidaturas materia de la controversia, debido a su difusión en la página de internet de MORENA identificado en la Convocatoria.**

De ahí, lo **infundado** de las manifestaciones de la parte accionante encaminadas a controvertir el supuesto incumplimiento, omisión de publicación y falta de acatamiento por parte de la Comisión Nacional de Elecciones al Estatuto de MORENA en relación con las candidaturas de personas externas.

Máxime que, **la omisión, a juicio del promovente, de establecer las directrices que derivarían en la postulación de candidaturas externas por parte de la**

**Comisión Nacional de Elecciones, se tradujo en un consentimiento expreso, pues no fue sino hasta que no fue aprobado su registro, que controvertió esta circunstancia, de ahí que, al no haber sido impugnado en el momento procesal oportuno, quedó sujeto a los lineamientos ahí previstos.**

Por tanto, parte de su reclamo consistente en no haber sido tomado en cuenta en el proceso de selección interno de candidaturas para la postulación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, parta de premisas equivocadas. Pues como ha quedado demostrado la Convocatoria regula el mecanismo de aprobación de los aspirantes entre los que se encuentran las candidaturas externas.

En otro aspecto combate el hecho de desconocer si la integración de la lista de candidaturas está integrada por ciudadanos que cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria y el Estatuto del partido, así como si fueron registrados en tiempo y forma, en consecuencia, no hay certeza jurídica respecto de los candidatos.

Es **ineficaz** su agravio, en tanto que, conforme a la Convocatoria, la Comisión únicamente daría a conocer la lista de registros aprobados.

En efecto, la alegación planteada se basa en una pretensión consistente en un acto consentido, dado que la Convocatoria se encuentra firme y al no haber sido combatida en el momento procesal oportuno, este aspecto no puede ser objeto de modificación por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, pues se afectaría el principio de definitividad y certeza que revisten los actos jurídicos.

Por ello, los agravios expuestos en esta instancia son **ineficaces**, ya que a través de ellos se pretenden cuestionar las consecuencias de un acto previo que la parte quejosa no controvertió.

Ello ha sido considerado por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-25/2019, en el que igualmente estimó inoperantes los agravios hechos valer por la parte recurrente porque pretendía controvertir las consecuencias de un acto previo que no impugnó.

**Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 6, 7, Título Noveno (artículos 37 al 45), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **confirma** el acto materia de la impugnación promovida por la C. **DORISOL GONZÁLEZ CUENCA** al desestimarse el acto reclamado hecho valer por la parte quejosa, de conformidad con la presente resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** la presente Resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

**TERCERO. Publíquese** la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



Ciudad de México, a 27 de mayo de 2021.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULAN LA COMISIONADA ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES Y EL COMISIONADO VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA, EN EL EXPEDIENTE CNHJ-NL-997/2021.**

El presente voto particular se emite a raíz de que el proyecto de resolución del expediente citado al rubro fue hecho del conocimiento de quienes suscribimos a las 17:31 hrs. de la fecha, siendo que la sesión ordinaria en la cual sería discutido y aprobado estaba convocada a las 18:00 hrs., dejando a quienes suscribimos en incapacidad para poder analizar a detalle el proyecto que nos fuera presentado.

Sin embargo, de una revisión expedita pudimos constatar diversas contradicciones en el documento presentado, mismas que nos impidieron acompañarlo en sus términos, y ante la negativa de modificarse nos fue preciso emitir un voto en sentido contrario, en cumplimiento a nuestras responsabilidades conferidas por el marco legal partidista.

Asimismo, es de relevancia señalar que este voto en contrario no representa en ninguna forma coincidencia con los argumentos vertidos por la parte actora, pues si bien nos separamos de la fundamentación que se planteó dados los argumentos plenamente vertidos, coincidimos en el fondo, mismo al que se hubiese arribado con argumentos de mayor solidez y fundamentación.

Con base en las ideas desarrolladas, formulamos el presente **voto particular**.

**ZAZIL C. CARRERAS ÁNGELES.**

**COMISIONADA.**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**

**COMISIONADO**